

Constitución, ha resuelto conceder al reo Manuel J. Castellanos, el indulto que ha solicitado por el tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 8 de octubre de 1908.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—M. V. Villarón.

Res. Leg. N° 761.

Lima, 30 de setiembre de 1908.

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de la solicitud de la pensionista del Estado doña Carolina Linares viuda de Barrón, ha resuelto prorrogarle por dos años más el permiso que le tiene concedido para residir en el extranjero.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 9 de octubre de 1908.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Romero.

Ley N° 762.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Sepárase el pago de Huanacarpa del distrito de Santa Ana, de la provincia del Cercado del departamento del Cuzco y anéxase al primer distrito de la provincia de Anta en el mismo departamento.

Comuníquese al poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

Miguel A. Rojas.

Ley N° 763.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa al pueblo de Huamanguilla, de la provincia de Huanta en el departamento de Ayacucho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

Miguel A. Rojas.

Ley N° 764.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa el pueblo de Lachaqui y el de Huayopampa, pertenecientes á la provincia de Canta, en el departamento de Lima.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos ocho.

AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

D. Matto, Secretario del Senado.

Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

Miguel A. Rojas.

Ley N° 765.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Reformase el inciso 2° del artículo 50 de la Constitución en los términos siguientes:

«Los vocales y fiscales de la Corte Suprema, los vocales y fiscales de las Cortes Superiores y los jueces de primera instancia y agentes fiscales».

Artículo 2°—Derógase los incisos 3° y 4° del artículo 51 de la misma.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

P. J. RUIZ, Vice Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los trece días del mes de octubre de mil novecientos ocho.

A. B. LEGUÍA.

M. V. Villarán.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 13 de setiembre de 1909.

Vista la solicitud del sargento mayor don Manuel Landa, en cuya tramitación se ha acreditado su derecho para que se le expida la cédula de retiro que le corresponde;

A mérito de lo que determina el artículo 3.° de la novísima ley de retiro N° 1042 y de conformidad con lo informado y con el dictámen del Fiscal de la Suprema;

Se resuelve:

Expídase cédula de retiro al expresado jefe, con la pensión mensual de siete libras, dos soles, cincuenta centavos, (Lp. 7.2.50), que corresponde á las quince treintavas partes del haber de su clase efectiva.

Regístrese archívese.—Rúbrica de S. E.—*Zapata.*

Lima, 13 de setiembre de 1909.

Vista la solicitud de doña Peregrina Navarro viuda del coronel graduado don Juan Mauricio Saravia, en cuya tramitación se ha acreditado su derecho para que se le reconozcan de abono los servicios que prestó su esposo el citado jefe, de enero de 1893 á febrero de 1895, y se le expida la cédula que con tal motivo le corresponde;

En concordancia con la resolución suprema de 20 de marzo de 1906, y de conformidad con el inciso 1° del artículo 53 del reglamento de pensionistas militares de 18 de setiembre de 1905 y de la escala del 63 del mismo reglamento; así como con lo informado por la Intendencia General de Guerra y la rectificación del Tribunal Mayor de Cuentas;

Se resuelve:

Expídase nueva cédula de montepío á la referida viuda, con la pensión mensual de cuatro libras (Lp. 4.0.00), que es el haber que le corresponde por los quince años, diez meses veintidós días de servicios prestados á la Nación por su referido esposo; cancelándose la cédula de 8 de abril de 1902.

Regístrese y archívese.—Rúbrica de S. E.—*Zapata.*

Lima, 13 de setiembre de 1909.

Visto este expediente, de cuya tramitación queda acreditado el derecho de doña Lucrecia J. Perales, para que se le expida cédula del montepío dejado por su esposo el sargento mayor don Eleodoro Otero, que falleció el 30 de enero de 1907;

En concordancia con lo que determina el inciso 1° del artículo 53 del reglamento de pensionistas militares de 18 de setiembre de 1905 y la escala del 63 del mismo reglamento; así como de conformidad con lo informado por la Intendencia General de Guerra y el Tribunal Mayor de Cuentas;

Se resuelve:

Expídase cédula de montepío á la expresada viuda con la pensión mensual de dos libras, siete soles (Lp. 2.7.00), que es el haber que le corresponde por los diez años, ocho días de servicios prestados á la Nación, por su referido esposo.

Regístrese y archívese.—Rúbrica de S. E.—*Zapata.*